Por tanto, teniendo en cuenta que de acuerdo con el citado Reglamento se conforma una bolsa dual (puntuación y antigüedad), a fin de tener una visión de conjunto de la misma, y con independencia de la actuación, en su caso, de la bolsa subsidiaria respectiva de acuerdo con el art. 1.6 del Reglamento, a la presente resolución por la que se procede a la creación de la bolsa por puntuación, se anexará la correspondiente a la bolsa de antigüedad de la categoría de Economista.

Finalmente, de acuerdo con el art. 39.1 de la Ley $39 / 2015$ de 1 de octubre, la presente resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al que se dicte, sin perjuicio de su debida publicación en «Boletín Oficial» de la provincia.

De acuerdo con lo anterior, y visto informe del Servicio de Personal de 19 de septiembre de 2022, el Diputado Responsable del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 330/22, de 7 de febrero, resuelve:

Primero. Aprobar la composición de la bolsa de empleo temporal de la Diputación Provincial de Sevilla, conformada según el criterio de puntuación obtenido en el proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de una plaza de Economista, de la plantilla de personal funcionario, en el marco de la Oferta de Empleo Público 2018, siendo ésta la siguiente:

| Apellidos y nombre |  | D.N.I. | Puntos bolsa |
| :---: | :--- | :---: | :---: |
| 1 | Luque Montes, María Ángeles | $* * 7894^{* * *}$ | 6 |
| 2 | Chavarría Fuentes, Javier | $* * 6187 * * *$ | 3 |
| 3 | Ĩniguez Salinero, María Mercedes | $* * 6196^{* * *}$ | 2 |
| 4 | Rodríguez Fernández, Rosa Ana | $* * 8063^{* * *}$ | 2 |
| 5 | Braga Pérez, María de las Mercedes | $* * 7645^{* * *}$ | 1 |
| 6 | Palomo Torres, Desirée | $* * 4274 * * *$ | 1 |

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente en que esta se dicte y habrá de ser objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la provincia.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley $39 / 2015$, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2022.-El Secretario General (P.D. resolución 2501/21, de 18 de mayo), Fernando FernándezFigueroa Guerrero.

36W-7485
(Autorizado por resolución 8411/22 de 21 de noviembre).
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo $5 / 2015$ de 30 de octubre, se hace público el nombramiento como funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, en la plaza de Trabajadora Social correspondiente a la OEP-2019 (Turno Libre), de la aspirante que, habiendo superado las pruebas correspondientes, ha sido nombrada en propiedad por resolución de la Presidencia número 8411/22 de 21 de noviembre, de conformidad con la preceptiva propuesta del Tribunal Calificador que ha Juzgado las pruebas convocadas al efecto, que sería la siguiente:

## - Doña Carmen Gabella Bazarot; DNI:***5528**.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

Sevilla a 22 de noviembre de 2022.-El Secretario General (P.D. resolución núm. 2501/21 de 18 de mayo), Fernando FernándezFigueroa Guerrero.

4W-7680

## Área de Hacienda.-Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Por resolución de la Presidencia número 1521/2022, de 21 de noviembre, se aprueba las bases y convocatoria del concursooposición correspondiente a la Oferta Excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:
«Por resolución núm. 482/2022, de 6 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla núm. 111, de 17 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación Provincial de Sevilla, con fundamento en la tasa adicional autorizada por el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Dicha norma tiene, entre otros objetivos, el de situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, habiendo establecido con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real

Decreto Legislativo $5 / 2015$, de 30 de octubre, que los procesos selectivos para la provisión de las plazas que cumpliesen los requisitos establecidos en las Disposiciones adicionales $6 .{ }^{\text {a }}$ y $8 .{ }^{\text {a }}$ de la citada Ley se hiciesen mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, el desarrollo de la oferta de empleo de estabilización debe realizarse mediante dos sistemas: el de concurso de méritos, para las indicadas plazas, y el de concurso-oposición, para el resto.

Conforme a la previsión del artículo 2.4 de la citada Ley 20/2021, las bases que se someten a aprobación han sido objeto de negociación en múltiples sesiones de la Mesa General de Negociación del Organismo, alcanzándose acuerdo por mayoría el 21 de septiembre de 2022, por lo que procede aprobar las bases generales y el anexo de normas específicas que regulan el concurso-oposición para el desarrollo de la Oferta excepcional de Estabilización de Empleo Temporal y, asimismo, convocar el proceso selectivo correspondiente.

Considerando lo establecido en el artículo 61 del TREBEP, así como en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con lo que antecede, de acuerdo con las facultades atribuidas a la competencia del Presidente por el artículo 9.9 de los Estatutos del Organismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 letra g) de la Ley $7 / 1985$, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto el informe favorable del Sr. Interventor de fecha 20 de octubre de 2022, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases generales, el anexo de normas específicas y la convocatoria por las que habrá de regirse el sistema selectivo de concurso-oposición de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla y que se recogen a continuación:

## Primera. Bases generales

1.1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento que regirá la convocatoria del concurso-oposición de personal funcionario y laboral correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Diputación de Sevilla.
2. En el Anexo de normas específicas de la presente resolución se incluyen las plazas incluidas en la mencionada Oferta que se aprobaron mediante la citada resolución núm. 482/2022, de 6 de mayo.
El proceso selectivo del concurso-oposición correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal se ha de realizar garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos, asimismo, en el art. 55.1 del TREBEP, así como los siguientes (art. 55.2 TREBEP):
Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
b) Transparencia.
c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.
1.2. Normativa aplicable.
3. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases y por lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Real Decreto Legislativo $5 / 2015$, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación Provincial de Sevilla y sus Entes Instrumentales.
4. Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo $2 / 2015$, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.
5. Las presentes Bases Generales y el Anexo de normas específicas vincularán a la Administración, a los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en el concurso-oposición, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar la convocatoria, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas
7. Las personas participantes en el proceso selectivo tendrán las obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el O.P.A.E.F., debiendo realizar la presentación de las solicitudes y documentación y, en su caso, la subsanación y los procedimientos de impugnación de las actuaciones del proceso selectivo a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación Provincial de Sevilla y sus Entes Instrumentales.
8. Finalmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en relación a las medidas de agilización de los procesos selectivos.

### 1.3. Aspirantes con discapacidad.

Dado el número de plazas ofertadas, no procede la reserva del cupo del diez por ciento de las vacantes para personas con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley $4 / 2017$, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad de Andalucía. Por ello, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán solicitar las necesarias adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo, debiendo manifestarlo en el apartado correspondiente de su solicitud. Para ello, será necesario:
a) Tener oficialmente reconocida dicha discapacidad con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
b) Adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad, emitida por Órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas.
c) Aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.
Con este fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempo previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
1.4. Relaciones con la ciudadanía.

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en la página web www.opaef.es (sede electrónica, Otros Trámites, Empleo Público), dentro del apartado creado al efecto de «OEP Estabilización de Empleo Temporal».

### 1.5. Sistema selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del TREBEP y en el artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema selectivo para la provisión de las plazas contempladas en el Anexo de normas específicas de la presente resolución, será el de concurso-oposición.
1.6. Bolsa de empleo.

Los resultados del presente proceso selectivo permitirán la integración en la bolsa de empleo del Grupo/Subgrupo C2 de funcionarios y Grupo II de laborales del Organismo, conforme a lo previsto en el Reglamento de las bolsas de empleo del O.P.A.E.F., aprobado definitivamente por el Pleno ordinario de 30 de septiembre de 2021, y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 233 de 7 de octubre de 2021. Para ello, deberá consignarse el correspondiente apartado de la solicitud.

### 1.7. Publicación.

Las presentes bases generales, el anexo de normas específicas y la convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en la sede electrónica del Organismo (https://sede.opaef.es/sede/).

Asimismo, se publicará extracto de las mismas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».
Segunda. Requisitos de las personas aspirantes.
Para la admisión al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deben poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato, los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo, en el caso de personal funcionario, o Grupo Económico, en el caso de personal laboral, de conformidad con lo establecido en el Anexo de normas específicas.
En el caso de que, durante el plazo para presentar la solicitud, la persona aspirante no tuviera el título oficial -por motivo de estar tramitándose su expedición-, no se considerará válido estar en posesión sólo del certificado de abono de derecho de expedición de título, sino que es necesario que posea una «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que será emitida por el Organismo competente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente.

En el supuesto de estar en posesión de un título equivalente al exigido o exigidos en la convocatoria, tras la celebración del proceso selectivo -durante el plazo para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos- la persona aspirante habrá de alegar la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente del Centro Educativo que acredite la citada equivalencia.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Tercera. Solicitudes, plazo de presentación y tasas.

### 3.1. Presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes deberá realizarse de manera telemática.
En virtud del artículo 66.6 de la Ley $39 / 2015$, de 1 de octubre, se ha establecido el modelo específico de solicitud de participación en el proceso selectivo -que será obligatorio para todas las personas aspirantes-, correspondientes a las plazas a las que se opta, de
manera indistinta si las plazas son de vinculación funcionarial o laboral. Se entiende que son plazas de igual denominación a la que se opta las plazas de «Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Recaudación Tributaria».

No deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica (disponible en la sede electrónica), siendo exclusivamente válida la generada a través del modelo específico para el proceso selectivo, puesto a disposición en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión en las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, abriéndose el plazo de subsanación establecido en el apartado segundo de la base cuarta, en caso de que no se hubiese cumplimentado correctamente.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud.
La documentación a cumplimentar y presentar, en soporte electrónico, para la admisión en el proceso selectivo es la siguiente:

- Solicitud específica de participación en el proceso selectivo correspondiente a las plazas a la que se opta, incluido el Anexo de autobaremación de méritos. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del proceso selectivo. Esta autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador, que solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremados por los aspirantes.
- Justificante emitido por la entidad bancaria del pago de la tasa o acreditación -en su caso-, de la documentación que justifique estar incurso en motivos de exención/bonificación, y en particular, la que acredite el grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, conforme a lo dispuesto en el punto 1.3 de la base primera.
- El Dictamen Técnico Facultativo previsto en el apartado 1.3 de la base primera, en el caso de aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones o ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de los ejercicios y pruebas del proceso selectivo.
Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, accediendo a la sede electrónica del O.P.A.E.F. https://sede.opaef.es/ sede/, en la ruta «Otros Trámites», «Empleo Público», «Trámites en materias de empleo público».
3.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Si una incidencia técnica debidamente acreditada afectara de manera sensible el proceso de presentación de solicitudes, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria, lo que, en su caso, se publicará, en la sede electrónica del O.P.A.E.F.
3.3. Pago de tasas.

1. Las personas aspirantes deberán abonar, en concepto de participación en la convocatoria de selección de personal, la tasa de inscripción cuya concreta cuantía se especifica en el Anexo de normas específicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ordenanza fiscal de la Diputación de Sevilla.
Se puede abonar de tres modos:

- Pago telemático
- Transferencia bancaria.
- De manera presencial en cualquier oficina de CaixaBank, con la carta de pago que se genera al cumplimentar la solicitud.
En el supuesto de proceder al pago mediante transferencia bancaria electrónica o de forma presencial, el número de cuenta bancaria de CaixaBank es el siguiente: IBAN ES71 21009166712200168178.
El plazo de abono de la tasa en concepto de participación en la convocatoria de selección de personal, coincide con el plazo de presentación de solicitudes, es decir, veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
Estarán exentas o bonificadas del pago de la tasa en concepto de participación en la convocatoria de selección de personal:
a) Las personas aspirantes con condición de familia numerosa en los términos del artículo 12.1c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa. De esta forma, tendrán derecho a una exención del $100 \%$ de la tasa los miembros de familias de categoría especial, y a una bonificación del $50 \%$ los miembros de familias de categoría general.
La condición de familia numerosa se acreditará mediante copia del correspondiente Título o carnet actualizado, que deberá ser adjuntada a la solicitud.
b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento tendrán derecho a una exención del $100 \%$ de la tasa, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición debidamente actualizado.

2. La falta de abono en concepto de participación en la convocatoria de selección de personal, o de la justificación de encontrarse exenta o con derecho a bonificación del mismo, determinará la exclusión de la persona solicitante en las Listas Provisionales, pudiendo subsanarse la justificación de la exención o bonificación, o del pago realizado en plazo, en el plazo establecido en la base cuarta, apartado 2 . En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa en concepto de participación en la convocatoria de selección de personal supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.
3. Procederá la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud), por causa imputable a la Administración o se constate abono de mayor cuantía a la exigida, en cuyo caso procederá la devolución de lo abonado en exceso.
Dicha devolución se realizará, previa instancia de la persona interesada, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas de la convocatoria, para lo que deberá cumplimentar y presentar electrónicamente los siguientes documentos:

- Solicitud de ingresos indebidos y pagos duplicados, modelo 00.03, accesible desde https://sede.opaef.es/sede/tributos/ devolucion-ingresos/
- Ficha de tercero y solicitud de pago por transferencia, accesible en la misma dirección.

La exclusión definitiva del proceso selectivo por causa imputable al interesado o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

### 3.4. Protección de datos.

1. De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos de carácter personal recogidos en la solicitud de los aspirantes serán incorporados y tratados en el fichero automatizado «Procesos selectivos», descrito en la resolución de la Presidencia 1095/2016, de 13 de julio de 2016, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 179, de 3 de agosto de 2016, cuya finalidad es el registro de los interesados en participar en procedimientos selectivos convocados por el Organismo, pudiendo ser utilizados por el Servicio de Recursos Humanos para la gestión de personal. La información sobre dicho tratamiento y el ejercicio de los derechos se recoge en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web del O.P.A.E.F.
2. El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es el Servicio de Recursos Humanos del O.P.A.E.F., ante el cual, a través de la Oficina de Atención al Contribuyente del O.P.A.E.F. en Sevilla, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.
3. Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.
4. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, e-tablón y página web del Organismo, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y al desarrollo de la convocatoria. La publicación de los datos personales, en particular cuando se asocien nombres y apellidos al DNI, se hará respetando las indicaciones que a tal efecto dicte la A.E.P.D., o que se regulen por cualquier otro medio.

Además, dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites del procedimiento selectivo.

Cuarta. Admisión de aspirantes y orden de actuación.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Organismo dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se insertará en la sede electrónica del Organismo (https://sede.opaef.es/sede/).
2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el «Boletín Oficial» de la Provincia, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

La subsanación se realizará mediante el modelo de solicitud instancia genérica disponible en la sede del O.P.A.E.F. (https:// sede.opaef.es/sede/tributos/servicio/Instancia---Solicitudgenerica/), que se cumplimentará y presentará electrónicamente, anexando al mismo la documentación justificativa correspondiente.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.
3. Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en la sede electrónica del O.P.A.E.F., declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.
4. En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones.
5. La resolución por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, en la que se hará constar el lugar, la fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición y se determinará la composición del Tribunal de selección, agotará la vía administrativa.

Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley $39 / 2015$, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo ContenciosoAdministrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contenciosoadministrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

## Quinta. Tribunales.

1. Los tribunales estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, siendo su composición la siguiente:

- Presidencia: persona designada por la Presidencia del Organismo, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Vocalías: cuatro Vocales, a designar por la Presidencia del Organismo, entre personal funcionario de carrera o personal laboral fijo.
- Secretaría: quien ostente la Secretaría del Organismo, pudiendo designar para el cargo a otro funcionario o funcionaria de carrera, con voz y sin voto.

2. Las personas que compongan el Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la de la plaza convocada.
3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad que los haya nombrado, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ejerza la Presidencia de cada Tribunal deberá exigir a quienes compongan el mismo declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley $40 / 2015$, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cualquier persona que participe en el proceso selectivo podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.
4. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.
5. Corresponde al Tribunal la calificación y desarrollo del proceso selectivo, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones y de los ejercicios celebrados, se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las calificaciones otorgadas a cada ejercicio, incluidas las puntuaciones otorgadas a cada persona participante de forma individualizada.

Asimismo, en el Acta correspondiente a la última sesión de reunión del Tribunal, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de la manifestación expresa del Tribunal con la identificación nominal de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera o la propuesta de contratación como personal laboral fijo.
6. El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

Del mismo modo, aplicará en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo del proceso selectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte del órgano de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.
7. Las personas que formen parte del Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las bases y anexo de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.
8. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Las Actas serán firmadas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Tribunal, o en su caso, por las personas que les sustituyan.
9. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes bases generales y el anexo de normas específicas, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Presidencia del Organismo, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes
10. En ningún caso, el Tribunal podrá proponer para su nombramiento o contratación un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.3 de la base séptima.
11. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases generales, en el Anexo de normas específicas y la convocatoria, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en caso de requerir el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrán nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.
12. Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenderán la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes. La presentación se hará a través de los medios electrónicos habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en sede electrónica de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Dichas reclamaciones, solo podrán ser presentadas en el Registro General del Organismo de forma telemática.
13. Las personas que formen parte del Tribunal serán retribuidas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o la que en su caso la sustituya. En los mismos términos serán retribuidas, de existir, las personas especialistas-asesoras del Tribunal. El personal colaborador, en su caso, percibirá sus retribuciones en los mismos términos que dispone la resolución de Presidencia de la Diputación de Sevilla núm. 5966/2019 de 18 de noviembre, o la que, en su caso, la sustituya.
14. Asimismo, corresponderá al Tribunal adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.
15. El Tribunal se ajustará en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberá guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.
16. El Tribunal, a efectos de comunicaciones y demás incidencias, tendrá su sede en los Servicios Centrales del O.P.A.E.F., sitos en calle Alejo Fernández, núm. 13, 41071 Sevilla.

## Sexta. Procedimiento de selección

6.1. Sistema selectivo.

1. El proceso selectivo se ajustará a estas bases generales y a lo previsto en el Anexo de normas específicas.
2. El sistema selectivo será el de concurso-oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 e diciembre, de medidas urentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. La fase de oposición supondrá el 60 por ciento del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 40 por ciento del total. Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.
3. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.
4. El Tribunal calificador no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, de un número de personas superior al de plazas convocadas. No obstante, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, el Organismo podrá requerir del Tribunal relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo.
6.2. Fase de oposición. Normas generales.
5. El orden de actuación de las personas aspirantes en todas aquellas pruebas selectivas que lo requieran se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra que indique la resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de las Administración del Estado, vigente en el momento de la convocatoria.
6. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo, perdiendo todos sus derechos en la correspondiente convocatoria, quienes no comparezcan en el día y la hora señalados, salvo lo previsto en el apartado 6.3.3. de la base sexta.
Si llamada una persona aspirante al ejercicio no compareciera pero sí lo hiciera antes de la finalización del llamamiento de todas las personas aspirantes convocadas, podrá permitírsele la realización del ejercicio. Una vez llamadas todas las personas aspirantes no se permitirá la celebración del ejercicio a nadie que comparezca con posterioridad.
En caso de indisposición o circunstancia análoga de alguna persona aspirante durante la realización de la prueba se le permitirá ausentarse de la sala acompañada de un miembro del Tribunal por el tiempo imprescindible. En ningún caso se le ampliará el tiempo de realización del ejercicio previsto inicialmente.
7. La previsión sobre la duración máxima de la fase de oposición del proceso selectivo es de doce meses. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles.
No obstante, a la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los referidos plazos durante la ejecución simultánea en el tiempo de varios procesos selectivos referidos a diferentes plazas, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, artículo 32, se establece la posibilidad por parte de este Organismo de ampliar dichos plazos antes de su vencimiento, sin que exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Este acuerdo, según el artículo 45 de la citada Ley, al ser un acto integrante de un procedimiento selectivo, deberá ser objeto de publicación.
8. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con 12 horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con 24 horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se efectuarán por el Tribunal calificador en la sede electrónica del O.P.A.E.F., a través de la página web www.opaef.es.
6.3. Desarrollo de la fase de oposición.
9. El número, características de los ejercicios y su corrección, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de la fase de oposición, se determinarán en el Anexo de normas específicas.
De acuerdo con la Disposición Adicional Primera, apartado tercero de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no será de aplicación a este proceso selectivo lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
10. Desarrollo de los ejercicios. La oposición se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Anexo de normas específicas, respetando en todo caso los siguientes criterios:
a) Cuando el ejercicio sea realizado por escrito, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.
b) Cuando el ejercicio consista en la realización de una prueba tipo test con respuestas alternativas, el Tribunal calificador deberá informar a los aspirantes, antes de la realización del ejercicio, de los criterios de corrección, valoración y superación de la misma que no estén expresamente establecidos en el Anexo de normas específicas de la convocatoria.
11. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.
6.4. Calificación de los ejercicios.
12. Los ejercicios de la fase de oposición serán obligatorios. El Tribunal calificador otorgará una puntuación comprendida en una escala de 0 a 10 puntos a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición conforme a lo previsto en el Anexo de normas específicas.
13. Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en la sede electrónica del O.P.A.E.F., la relación de personas aspirantes aprobadas, ordenada alfabéticamente, con expresión de las calificaciones obtenidas.
14. En el primer ejercicio, la lista de personas aprobadas incluirá sólo a las 200 personas que hubieran alcanzado mejor puntuación. No obstante, se incluirán en la misma todas aquellas personas que hayan alcanzado la misma nota que quien ocupase el lugar de corte. Si el número de personas aspirantes presentadas fuera inferior a 200 , no se aplicará ninguna nota de corte, admitiéndose todas a la realización del segundo ejercicio.
15. Serán admitidos al segundo ejercicio los aspirantes que integren la lista de personas aprobadas del primer ejercicio. El Tribunal publicará la calificación de todos aquellos aspirantes que lo realicen.
16. Para superar la fase de oposición deberán realizarse ambas pruebas y obtenerse una nota media (antes de la ponderación de la fase de oposición) superior a un punto. La puntuación total de la fase de oposición será la resultante de la suma de
las calificaciones obtenidas por quienes hubieran realizado los dos ejercicios, dividida por dos y ponderada al sesenta por ciento, redondeándose al tercer decimal superior si el cuarto fuese igual o superior a cinco.
La lista de personas aprobadas en la fase de oposición, con sus respectivas calificaciones finales, se publicará en el mismo lugar a que se refiere el apartado 2 .
6.5. Desarrollo de la fase de concurso.
17. La fase de concurso se iniciará una vez finalizada la fase de oposición y consistirá en la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, de acuerdo con el baremo que se establezca. La concreción de los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, se recogerá en el Anexo de normas específicas.
18. Las personas aspirantes que aleguen poseer méritos a valorar en la fase de concurso deberán declararlos en el anexo de autobaremo incluido en la solicitud de participación a que se refiere el apartado 3.1 de la base tercera. Todos los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del correspondiente proceso selectivo, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la fecha citada, ni aquellos méritos no autobaremados por la persona aspirante. Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremados por las personas aspirantes.
19. Acreditación de méritos. La documentación acreditativa de los méritos alegados y valorados en el modelo de autobaremación se presentará únicamente por aquellas personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, para lo que dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación por el Tribunal del anuncio correspondiente, una vez sean definitivos los resultados de la fase de oposición. La documentación justificativa, deberá aportarse por medios electrónicos, adecuadamente identificada según el orden en que se citaron los méritos en el anexo de autobaremación incluido en la solicitud para participar en la convocatoria.
Con carácter general, todos los méritos que aleguen las personas aspirantes habrán de ser acreditados conforme a los siguientes criterios:
a) Servicios prestados en el O.P.A.E.F.: No habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.
b) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas: La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza, el grupo de clasificación y porcentaje de duración de la jornada.
En el caso de servicios prestados en otras Administraciones que no existan en la actualidad, deberá acreditarse dicha situación de Administración extinta y, excepcionalmente, se podrá acreditar la experiencia profesional a través de informe de vida laboral.
c) Acreditación de los méritos relativos a la superación de ejercicios en el O.P.A.E.F.: No habrán de ser acreditados por las personas aspirantes, siendo éstos aportados de oficio por el Servicio de Recursos Humanos.
d) Acreditación de los méritos académicos: Será necesario aportar el título oficial correspondiente o certificación supletoria provisional del título oficial, expedida por el órgano competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
Aquellos méritos, de entre los alegados, que no resulten suficientemente justificados, de conformidad con lo establecido en esta base, no serán valorados.
20. El Tribunal calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y justificado sus méritos.
El Tribunal podrá concluir esta fase una vez se haya revisado la baremación de, al menos, el doble del total de las plazas objeto de la convocatoria, elevando a definitiva la autobaremación realizada por el resto de los aspirantes, siempre que los mismos estén situados por debajo de los verificados y sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de que, conforme a lo previsto en el apartado 6.7 .2 de esta base, quienes consideren tener méritos suficientes para entrar en ese listado puedan solicitar la revisión de su autobaremación.
En el proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá minorar la puntuación autobaremada por las personas aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos.
En el supuesto de méritos autobaremados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, aumentando incluso el resultado de la autobaremación. En ningún caso se valorarán méritos que no hubieran sido alegados en el momento de presentación de la solicitud.
21. La puntuación total de la fase de concurso será la resultante de la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados valorados, dividida por diez.
22. Publicidad de las puntuaciones del concurso. El Tribunal hará pública la puntuación obtenida en cada apartado del baremo y la puntuación total del concurso con ocasión de la publicación de la calificación final del proceso selectivo prevista en el apartado 6.7.1. Las alegaciones a dicha valoración se harán como indica el apartado 6.7.2 de la base sexta.
6.6. Calificación final.
23. La puntuación global otorgada en la fase de concurso se adicionará a la calificación de la fase de oposición, determinándose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas que propondrá el Tribunal.
24. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación final obtenida por los aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:
a) Mayor experiencia en la categoría profesional en el O.P.A.E.F.
b) Mayor experiencia en la categoría profesional en otras Administraciones Públicas.
c) Mayor edad.
d) Sexo más subrepresentado en la categoría.
6.7. Relación de personal seleccionado.
25. Finalizada la calificación de las personas aspirantes aprobadas, el Tribunal calificador publicará en los lugares a que se refiere el apartado 6.4.2 de esta base, la lista provisional de personas aprobadas, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada ésta última conforme a los apartados del baremo de méritos. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.
26. Contra esta lista podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal calificador, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.
Dichas alegaciones no tendrán carácter de recurso y la motivación sobre su resolución se publicará como parte de la relación definitiva de aprobados, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones.
27. Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal calificador hará pública, en la sede electrónica a través de la página web www.opaef.es, la relación definitiva de las personas aprobadas por orden de puntuación, con las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo. La relación definitiva de personas aprobadas emitida por el Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y elevada al Presidente del Organismo con propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. El resto de aspirantes que hubiesen aprobado la fase de oposición carecerán de derechos, salvo para el caso previsto en el apartado 7.3 de la base séptima, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.6 de la base primera.
28. Contra esta relación cabe interponer recurso de alzada ante el Presidente del Organismo en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Séptima. Presentación de documentación.
7.1. Acreditación de los requisitos.

En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la relación definitiva de aprobados a que se refiere la base anterior, quienes hubiesen sido propuestos para su nombramiento como funcionario de carrera o para su contratación como personal laboral fijo, deberán presentar por medios electrónicos, los siguientes documentos:
a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero en vigor.
b) Título Académico Oficial exigido en el Anexo de normas específicas, o en su defecto, «Certificación supletoria provisional» del Título Oficial, que será emitida por el Organismo competente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificado vigente acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones, especificando el grado de minusvalía que padece y su compatibilidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a la plaza a que se aspira.
d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas.
e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
f) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y no desempeñar ninguna actividad, pública o privada, que sea incompatible, de acuerdo al vigente régimen de incompatibilidades.
Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo al servicio de las Administraciones Públicas, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar certificación justificativa de su condición sólo en el supuesto de pertenencia a otras Administraciones Públicas.

### 7.2. Anulación de actuaciones.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse o contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, $\sin$ perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo de la presente base.
7.3. Propuesta complementaria.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base segunda, o, habiendo sido nombrada o contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la base octava, la Presidencia del Organismo podrá requerir al Tribunal de selección relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera o su contratación como personal laboral fijo, según corresponda.

Octava. Nombramiento como personal funcionario de carrera y contratación como personal laboral fijo. Asignación de destinos.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Presidente del Organismo resolverá el nombramiento como funcionario de carrera o contratación como personal laboral fijo a favor de las personas que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Con carácter previo al nombramiento o contrato, a las personas que hayan superado el proceso selectivo les será ofrecido por el Servicio de Recursos Humanos el conjunto de plazas (funcionariales y laborales) de igual denominación a la que se opte, debiendo elegir éstas según el orden de prelación, de mayor a menor, resultante de la puntuación final, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.7.3 de la base sexta.

Los nombramientos de funcionarios de carrera y las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla.

La persona aspirante que, sin causa justificada, no acudiera a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, o a la toma de posesión de su nombramiento, perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.

Las personas nombradas o contratadas deberán tomar posesión en el plazo máximo de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión o contratación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios o de aceptación del contrato se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión o la suscripción del contrato, el plazo posesorio, o el equivalente en el caso de la contratación, se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

Novena. Impugnaciones.
Contra las presentes bases generales, el Anexo de normas específicas y la convocatoria, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Presidente del O.P.A.E.F., o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley $39 / 2015$, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del O.P.A.E.F., de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

Segundo. Publicar las presentes bases generales, el Anexo de normas específicas y la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y «Boletín Oficial del Estado».

## Anexo

NORMAS ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO EXTRAORDINARIO PARA CUBRIR CINCO PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN O RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL Y DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN RÉGIMEN LABORAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

## 1. Características.

Régimen: Funcionario/a de carrera (5 plazas) y laboral fijo (2 plazas).
Clasificación: 5 plazas corresponden a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, y 2 plazas del Grupo II de personal laboral.
Denominación: 5 plazas de Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local y 2 plazas de Auxiliar Administrativo. Número de plazas: Siete.
Reserva personas con discapacidad: Dado el número de plazas ofertadas, no procede la reserva del cupo del diez por ciento de las vacantes para personas con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley $4 / 2017$, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad de Andalucía.
Tribunal calificador: El Tribunal tendrá la categoría tercera conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1.b) del Real Decreto $462 / 2002$, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## 2. Requisitos específicos.

Titulación exigida: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes:
Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
Derechos de examen: 20,00 euros.

## 3. Procedimiento de selección.

La selección se hará de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria. El procedimiento será por concurso-oposición, con arreglo a las siguientes especificaciones:
3.1. Fase de oposición.

La oposición constará de dos ejercicios. Para superar la fase de oposición deberán realizarse ambas pruebas y obtenerse una nota media (antes de la ponderación) superior a un punto.

La calificación final no podrá superar los 6 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios de que consta la fase de oposición, dividida por dos y ponderada al sesenta por ciento, redondeándose al tercer decimal superior si el cuarto fuese igual o superior a 5.
a) Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 60 preguntas tipo test de naturaleza teórica, con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, las 50 primeras ordinarias y evaluables y las 10 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario que figura como punto 4 de este Anexo. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.
Cada acierto se valorará con 0,2 puntos, no penalizándose las respuestas erróneas.
Celebrado el examen, si el Tribunal debiera anular una o varias preguntas, establecerá en el mismo acuerdo la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.
Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos.

Tras la realización del ejercicio, el Tribunal calificador hará pública en la página web del Organismo, www.opaef.es, la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección.
Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones se hará pública junto con la lista de personas aprobadas del ejercicio, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones.
Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de las listas de personas aprobadas.
Considerando el número de plazas convocadas y en aplicación de los principios de agilidad y economía, la lista de personas aprobadas incluirá sólo a las 200 personas que hubiesen alcanzado mejor puntuación en el primer ejercicio. No obstante, se incluirán en la misma todas aquellas personas que hayan alcanzado la misma nota que quien ocupase el lugar de corte. Si el número de personas aspirantes presentadas fuera inferior a 200 , no se aplicará ninguna nota de corte, admitiéndose todas a la realización del segundo ejercicio.
Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.
b) Segundo ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 25 preguntas tipo test de naturaleza teórico-práctica, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, las 20 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva. Las preguntas versarán sobre el temario que figura como punto 4 de este Anexo. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.
Cada acierto se valorará con 0,5 puntos, no penalizándose las respuestas erróneas.
Este ejercicio se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos.
La calificación de la prueba y la publicación de los resultados, que incluirá la calificación de cuantos la hubiesen realizado, se desarrollarán conforme a lo previsto para el primer ejercicio.
3.2. Fase de concurso.

Consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme al baremo que se especifica a continuación.

El Tribunal sólo podrá valorar aquellos méritos que hayan sido alegados y baremados previamente por los aspirantes en el documento de autobaremo incluido en la solicitud.

El total de puntos posibles a obtener en esta fase de concurso será de cuarenta puntos. La calificación final no podrá superar los cuatro puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los siguientes apartados dividida por diez.
a) Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados en Órganos de las Administraciones Públicas y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas, cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria, como personal funcionario o laboral, en plazas de igual denominación a la que se opta, hasta un máximo de 36 puntos, en la forma siguiente:

| Experiencia en plazas de igual denominación a la que se opta | OPAEF | Otra Administración |
| :--- | :---: | :---: |
| Servicios prestados desde 1 de enero de 2018 a la fecha del último día de la convocatoria | $0,35 / \mathrm{mes}$ | $0,116 / \mathrm{mes}$ |
| Servicios prestados anteriores a 31 de diciembre de 2017 | $0,25 / \mathrm{mes}$ | $0,083 / \mathrm{mes}$ |

Se unifica la experiencia en las categorías de Auxiliar Administrativo, Auxiliar Administrativo Funcional, Agente Ayudante, Auxiliar Subalterno, y Auxiliar de Recaudación Tributaria (también denominado Auxiliar de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local).

El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes.
b) Méritos académicos.

La posesión de titulación académica oficial de superior nivel a la exigida como requisito de participación en la convocatoria, será valorada en la forma siguiente, hasta un máximo de 2 puntos, valorándose sólo la titulación de mayor nivel adquirida:

- Título de estudios oficiales de licenciatura, ingeniería, arquitectura, grado con máster o equivalente: 2 puntos.
- Título de estudios oficiales de grado: 1,5 puntos.
- Título de estudios oficiales de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o equivalente: 1 puntos.
- Título de estudios oficiales de técnico superior o equivalente, bachiller superior o B.U.P. o bachiller E.S.O.: 0,5 puntos.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en caso de equivalencia de titulación la disposición en que se establece la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.
c) Exámenes superados.

Por exámenes superados en anteriores Ofertas de Empleo Público del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), para plazas del grupo II de personal laboral o subgrupo C 2 de personal funcionario, hasta un máximo de 2 puntos: un punto por cada ejercicio superado.

## 4. Programa de temas.

Tema 1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Sujeto pasivo. Base imponible. Cuota, devengo y período impositivo. La gestión del impuesto.
Tema 2. El Impuesto sobre Actividades Económicas. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Período impositivo y devengo. Sujeto pasivo. Enumeración de elementos tributarios. Cuota tributaria. La gestión del impuesto.
Tema 3. El Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Sujeto pasivo. Cuota. Período impositivo y devengo. La gestión del impuesto.

Tema 4. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Naturaleza y hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Sujeto pasivo. Cuota. Período impositivo y devengo. La gestión del impuesto.
Tema 5. Extinción de la deuda tributaria. El pago o cumplimiento: legitimación, momento del pago plazos de ingreso, lugar del pago, imputación y consignación. Medios y canales de pago. Otras formas de extinción: La prescripción. La insolvencia del deudor y demás obligados al pago.
Tema 6. Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Deudas aplazables, efectos de la solicitud. Tramitación, garantías y consecuencias del incumplimiento. Especialidades del aplazamiento y fraccionamiento del pago en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.
Tema 7. Procedimiento de recaudación en período voluntario: Iniciación y conclusión. Las notificaciones en materia tributaria. Recaudación de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.
Tema 8. La recaudación en período ejecutivo. Inicio. Efectos. Recargos del período ejecutivo. Intereses de demora. La providencia de apremio: concepto. Motivos de impugnación. Plazos de ingreso. Suspensión del procedimiento de apremio.
Tema 9. Desarrollo del procedimiento de apremio. Concurrencia de procedimientos. Ejecución de garantías. Práctica del embargo de bienes y derechos. Orden de embargo. Concurrencia de embargos. Diligencia de embargo. Motivos de impugnación. Tipos de baja en el procedimiento recaudatorio. Baja provisional por insolvencia.
Tema 10. El ejercicio por los municipios de la competencia sancionadora en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Clasificación de las infracciones y sanciones de tráfico. Graduación de las sanciones. Responsables. El procedimiento sancionador de tráfico: Tipos. Requisitos y valor probatorio de las denuncias. Especialidad de las notificaciones en el procedimiento sancionador de tráfico: Domicilio y Dirección Electrónica Vial (DEV); La prescripción de infracciones y sanciones. La caducidad del procedimiento.»
Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente del Organismo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley $39 / 2015$, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contenciosoadministrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2022.-La Secretaria General (P.D. resolución número 4672/2019, de 25 de septiembre), María García de Pesquera Tassara.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 

## Juzgados de lo Social

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 927/2021. Negociado: RE
N.I.G.: 4109144420210010844

De: Don Juan Ignacio Vallejo González
Abogado: Isidro Ruiz Sanz
Contra: Sacyr Facilitees, S.A.U. y Fogasa
Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 927/2021, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Juan Ignacio Vallejo González contra Sacyr Facilitees, S.A.U. y Fogasa, en la que con fecha 28 de octubre de 2022 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Se acuerda haber lugar a la aclaración de la Sentencia $n^{\circ} 174 / 2021$ por adolecer de un error material:
En el hecho probado $1 .{ }^{\circ}$ donde dice:
«1. ${ }^{\circ}$-Don Juan Ignacio Vallejo González con DNI: 27.312.307-Z prestaba sus servicios para la empresa demandada con la categoría profesional de encargado, con antigüedad desde el 1 de abril de 2005 , percibiendo un salario de $1.862,81 € ; 37,80 € /$ día y sin ostentar la condición de representante legal de los trabajadores durante el año anterior.»

Debe decir:
«1. ${ }^{\text {- —D Don Juan Ignacio Vallejo González con DNI: } 27.312 .307-Z \text { prestaba sus servicios para la empresa demandada con la }}$ categoría profesional de encargado, con antigüedad desde el 1 de abril de 2005 , percibiendo un salario de $1.862,81 € ; 61,24 € /$ día y sin ostentar la condición de representante legal de los trabajadores durante el año anterior.»

En el fallo, donde dice:
Se estima la demanda formulada por don Juan Ignacio Vallejo González con DNI: 27.312.307-Z, contra Sacyr Facilities S.A.U., con CIF A 83709873, declarando el despido improcedente y condenando a la empresa demandada a readmitir al trabajador con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, o a que la indemnice en la cantidad de 23.511,60€.

